

1

220

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Primero (01) de Agosto de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2023-0067

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA22-12017** de noviembre 18 de 2022 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2023, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Corrija en el poder allegado indicando en debida forma: a) el Juez al que se dirige, b) el nombre, la identificación y el domicilio del Representante Legal de la parte actora, y c) la cuantía del proceso que pretende adelantar de ser el caso, acredite el cumplimiento de lo señalado en el art. 5º de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

2.- Adecue la parte introductoria del escrito de demanda, indicando en debida forma: a) el Juez al que se dirige, b) el nombre, la identificación y el domicilio del Representante Legal de la parte actora, y c) la cuantía del proceso que pretende adelantar conforme a lo establecido por el artículo 82 del C.G.P.

3.- Adecue nuevamente las pretensiones, teniendo en cuenta el capital de cada una de las cuotas y los intereses, ello en atención al paso del tiempo desde su radicación inicial en los juzgados municipales de este distrito judicial, de ser el caso, actualícense las pretensiones a la fecha, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

4.- Adecúe las pretensiones de los numerales "1º, 2º y 4º" con el valor en pesos de los capitales e intereses adeudados, teniendo en cuenta que el valor de la UVR debe corresponder a la fecha de presentación de la demanda (C.G.P. núm. 4 art. 82).

Teniendo en cuenta lo anterior, indique el valor correspondiente en el acápite de "*competencia, cuantía y procedimiento*".

5.- Aclare las fechas referidas en los hechos "1º, 3º, 4º y 5º" conforme el título allegado para ejecutar, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (C.G.P. núm. 5º art. 82)

6.- Allegue la documental relacionada en los numerales 2º, 4º, 6º y 8º del acápite "*pruebas y anexos*", en forma completa y legible, los certificados con fecha de expedición no superior a un (1) mes, la última de ellas con fundamento en el art. 468 del C.G.P.

7.- Allegue el certificado de vigencia de la escritura No. 82 del 21 de enero de 2021, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

8.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 de la ley 2213 del 13 de-jun-2022; o manifieste tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 ejusdem.

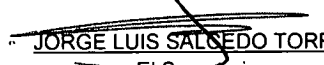
Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.82
HOY 2 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

17.

202

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Primero (01) de Agosto de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2023-0110

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA22-12017** de noviembre 18 de 2022 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2023, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Corrija en el poder allegado indicando en debida forma el nombre, la identificación y el domicilio del Representante Legal de la parte actora, de ser el caso, acredite el cumplimiento de lo señalado en el art. 5º de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

2.- Adecue la parte introductoria del escrito de demanda, indicando en debida forma: el nombre, la identificación y el domicilio del Representante Legal de la parte actora, conforme a lo establecido por el artículo 82 núm. 2 del C.G.P.

3.- Aclare las fechas referidas en los hechos "1º, 3º, 4º y 5º" conforme el título allegado para ejecutar, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (C.G.P. núm. 5º art. 82)

4.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 de la ley 2213 del 13 de-jun-2022; o manifieste tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 ejusdem.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.82
HOY 2 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

6

203

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Primero (01) de Agosto de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2023-0291

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA22-12017** de noviembre 18 de 2022 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2023, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Desacúmule las pretensiones "3º, 5º y 6º" de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses y de más rubros, son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

2.- Adecue las pretensiones de la demanda con el valor en pesos de los cuotas, capital e intereses adeudados, teniendo en cuenta que el valor de la UVR debe corresponder a la fecha de presentación de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, indique el valor correspondiente en el acápite de "*competencia, cuantía y procedimiento*".

3.- Aclare en las pretensiones "2º y 4º" la tasa de interés moratoria a ser aplicada para este asunto conforme la literalidad del título valor allegado y en aplicación del art.19 de la Ley 546 de 1999, exprese el porcentaje una vez efectuada la operación matemática correspondiente. (C.G.P núm. 4º art. 82).

4.- Indique en el hecho "9º" de la demanda, los intereses moratorios, una vez efectuada la operación matemática conforme el art. 19 de la ley 546 de 1999, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones (C.G.P num 5º art. 82).

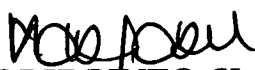
5.- Acredite el pago por parte de la entidad demandante, de las cuotas de seguros reclamadas en la pretensión "6º", de la demanda.

6.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.82
HOY 2 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

00

43

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Primero (01) de Agosto de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2023-0145

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA22-12017** de noviembre 18 de 2022 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2023, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Corrija en el poder allegado indicando en debida forma: a) el domicilio del Representante Legal de la parte actora, b) el domicilio de la sociedad apoderada, c) el domicilio de la apoderada; de ser el caso, acredite el cumplimiento de lo señalado en el art. 5º de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

2.- Desacúmule las pretensiones "3º, 5º y 6º" de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses y de más rubros, son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

3.- Adecue las pretensiones de la demanda con el valor en pesos de los cuotas, capital e intereses adeudados, teniendo en cuenta que el valor de la UVR debe corresponder a la fecha de presentación de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, indique el valor correspondiente en el acápite de "*competencia, cuantía y procedimiento*".

4.- Aclare en las pretensiones "2º y 4º" la tasa de interés moratoria a ser aplicada para este asunto conforme la literalidad del título valor allegado y en aplicación del art.19 de la Ley 546 de 1999, exprese el porcentaje una vez efectuada la operación matemática correspondiente. (C.G.P núm. 4º art. 82).

5.- Indique en el hecho "9º" de la demanda, los intereses moratorios, una vez efectuada la operación matemática conforme el art. 19 de la ley 546 de 1999, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones (C.G.P núm. 5º art. 82).

6.- Acredite el pago por parte de la entidad demandante, de las cuotas de seguros reclamadas en la pretensión "6", de la demanda.

7.- Allegue toda la documental relacionada en el acápite de "*pruebas*", en forma completa y legible, como quiera que lo aportado fueron los tres (3) anexos señalados en dicho acápite (C.G.P. núm. 6 art. 82).

8.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 o maniéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.82
HOY 2 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

6

220

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Primero (01) de Agosto de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2023-0374

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA22-12017** de noviembre 18 de 2022 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2023, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Corrija en el poder allegado indicando en debida forma: a) el domicilio del Representante Legal de la parte actora, b) el domicilio de la sociedad apoderada, c) el domicilio de la apoderada; de ser el caso, acredite el cumplimiento de lo señalado en el art. 5º de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

2.- Desacúmule las pretensiones "3º, 5º y 6º" de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses y de más rubros, son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

3.- Adecue las pretensiones de la demanda con el valor en pesos de los cuotas, capital e intereses adeudados, teniendo en cuenta que el valor de la UVR debe corresponder a la fecha de presentación de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, indique el valor correspondiente en el acápite de "*competencia, cuantía y procedimiento*".

4.- Aclare en las pretensiones "2º y 4º" la tasa de interés moratoria a ser aplicada para este asunto conforme la literalidad del título valor allegado y en aplicación del art.19 de la Ley 546 de 1999, exprese el porcentaje una vez efectuada la operación matemática correspondiente. (C.G.P núm. 4º art. 82).

5.- Indique en el hecho "9º" de la demanda, los intereses moratorios, una vez efectuada la operación matemática conforme el art. 19 de la ley 546 de 1999, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones (C.G.P núm. 5º art. 82).

6.- Acredite el pago por parte de la entidad demandante, de las cuotas de seguros reclamadas en la pretensión "6", de la demanda.

7.- Allegue la documental relacionada en el punto "4º" acápite de "*pruebas*", en forma completa y legible (C.G.P. núm. 6 art. 82).

8.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.82
HOY 2 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

4-93

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Primero (01) de Agosto de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2023-0415

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA22-12017** de noviembre 18 de 2022 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2023, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Desacúmule las pretensiones "3º, 5º y 6º" de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses y de más rubros, son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

2.- Adecue las pretensiones de la demanda con el valor en pesos de los cuotas, capital e intereses adeudados, teniendo en cuenta que el valor de la UVR debe corresponder a la fecha de presentación de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, indique el valor correspondiente en el acápite de "*competencia, cuantía y procedimiento*".

3.- Aclare en las pretensiones "2º y 4º" la tasa de interés moratoria a ser aplicada para este asunto conforme la literalidad del título valor allegado y en aplicación del art.19 de la Ley 546 de 1999, exprese el porcentaje una vez efectuada la operación matemática correspondiente. (C.G.P núm. 4º art. 82).

4.- Indique en el hecho "9º" de la demanda, los intereses moratorios, una vez efectuada la operación matemática conforme el art. 19 de la ley 546 de 1999, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones (C.G.P núm. 5º art. 82).

5.- Acredite el pago por parte de la entidad demandante, de las cuotas de seguros reclamadas en la pretensión "6º", de la demanda.

6.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.82
HOY 2 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario